



SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución No. 210 de 8 de abril de 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

El profesional universitario de la unidad de recursos tributarios de la secretaría de Hacienda del municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 704 de 2008 y con fundamento en los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002, 5 de la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario y demás normas concordantes, procede a resolver recurso de reconsideración interpuesto por **CAROLINA DUARTE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.527.666, apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** con **NIT 860.002.964**, contra la resolución No. 135 de 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución, por concepto de impuesto predial, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Expone la apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, que el 3 de diciembre de 2019 radicó solicitud de devolución de recursos por el doble pago de impuesto predial efectuado sobre el inmueble identificado con ficha catastral **0103000001770006901050005** por valor de \$ 491.376.

Seguidamente indica que mediante **resolución No. 135 de fecha 17 de diciembre de 2019**, la profesional universitaria del Grupo de determinación y liquidación de impuestos de la Unidad de Rentas de la Alcaldía de Manizales, informa que si bien es cierto existía un saldo a favor, se procedió a la compensación con la deuda sobre el inmueble identificado con ficha catastral No. **103000013810901900000160**, predio de propiedad del Banco de Bogotá.

Finalmente refiere que, revisados los pagos efectuados por el Banco de Bogotá, se encontró un pago por valor de \$ 1.097.700 sobre la deuda registrada al inmueble identificado con ficha catastral No. **01030000013810901900000160** según documento de cobro **204399991**, por lo que solicita realizar las validaciones correspondientes respecto a los pagos aplicados al inmueble identificado con la mentada ficha y la devolución de los recursos por el pago en exceso del impuesto predial respecto de la vigencias 2019 del predio identificado con ficha catastral No. **0103000001770006901050005**.



CONSIDERACIONES

Para efectos de resolver este recurso de reconsideración, vale la pena aclarar que, mediante Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas por efectos de la emergencia sanitaria, dentro de las cuales se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su artículo sexto precisó:

"ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años".

Que de este modo esta entidad territorial al fin de dar cumplimiento al citado decreto procedió a emitir los actos administrativos que se enlistan a continuación, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera así:

Decreto No. 0324 de 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.

Decreto No. 0366 de 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

Decreto No. 0381 de 8 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.

Decreto No. 0396 de 26 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Decreto No. 0406 de 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Decreto No. 0455 de 1 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 1 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA

Decreto No. 480 de 15 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 3 de julio de 2021.

Que dentro del término legal procede la apoderada del banco de Bogotá S.A, a incoar recurso de reconsideración contra la resolución No. 135 de 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución.

Que revisada la solicitud formulada por la togada del Banco de Bogotá S.A, el 29 de noviembre de 2019, se pudo establecer que la petición estaba encaminada a obtener la devolución de la suma de **\$ 491.376**, por pago doble, respecto del inmueble identificado con ficha catastral **0103000001770006901050005**.

Que efectivamente con **resolución No. 135 de fecha 17 de diciembre de 2019**, la profesional universitaria del Grupo de determinación y liquidación de impuestos de la Unidad de Rentas de la Alcaldía de Manizales, ordenó la compensación del saldo a favor del predio identificado con ficha catastral No. **0103000001770006901050005** por valor de **\$ 491.376**, al predio identificado con ficha catastral No. **01030000013810901900000160**, por ser ambos de propiedad del Banco de Bogotá S.A. y teniendo en cuenta la deuda que pesaba respecto al último bien referenciado.

Que no obstante lo anterior, solicita en el recurso de reconsideración el Banco de Bogotá, sean revisados los pagos efectuados valor de \$ 1.097.700 sobre la deuda registrada al inmueble identificado con ficha catastral No. **01030000013810901900000160** y los pagos aplicados al inmueble identificado con la mentada ficha y la devolución de los recursos por el pago en exceso del impuesto predial respecto de la vigencias 2019 del predio identificado con ficha catastral No. **0103000001770006901050005**.

Se tiene para sublite, previa revisión de nuestro sistema de información, esto es, el estado de cuenta respecto a la **ficha catastral No. 0103000001770006901050005** y revisión con el Grupo de determinación y liquidación, que efectivamente los pagos realizados por la entidad bancaria multicitada, obedecen al pago del impuesto predial así:

ficha catastral No. 0103000001770006901050005			
VIGENCIA	VALOR	FECHA DE PAGO	No. Factura
2019	\$ 491.376	17/07/2018	8958411
2019	\$ 491.376	31/08/2018	8960814



SECRETARÍA DE HACIENDA

Se observa entonces que efectivamente se surtió un doble pago por parte del Banco de Bogotá respecto al impuesto predial del bien inmueble identificado con ficha catastral No. **0103000001770006901050005**, no obstante la entidad territorial al momento de realizar el análisis de deudas respecto de otros predios, evidenció que el predio con ficha No. **0103000013810901900000160**, figuraba con deuda por concepto de impuesto predial, de este modo acude la entidad a lo establecido por el artículo 861 del Estatuto Tributario, que reza:

"Art. 861. Compensación previa a la devolución. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable."

Se tiene entonces, que el bien identificado con ficha catastral No. **0103000013810901900000160** se encontraba con deuda, pese a haberse efectuado pagos dobles respecto a dicho predio así:

ficha catastral No. 0103000013810901900000160		
VALOR	FECHA DE PAGO	No. Factura
\$ 1.097.700	20/02/2019	8967217
\$ 1.097.700	28/02/2019	8967926

Ahora bien, se observa en el estado de cuenta actual, que el predio identificado con **ficha catastral No. 0103000013810901900000160** se encuentra al día en sus obligaciones relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, por lo que no es procedente hacer compensación alguna sobre dicho predio.

Atendiendo lo precedente y una vez verificados los respectivos estados de cuenta de los bienes relacionados en el punto 6 de la **Resolución No. 135 de fecha 17 de diciembre de 2019**, se pudo establecer que sobre el vehículo identificado con la placa STP202, propiedad de la entidad recurrente, aun persiste deuda atinente al Impuesto de Circulación y Transito o Rodamiento, razón por la cual se hace necesario hacer la debida compensación sobre dicha deuda antes de proceder a efectuar cualquier devolución.

De conformidad con lo antepuesto, se hace pertinente decir que, la compensación de la obligación pendiente por concepto Impuesto de Circulación y Transito o Rodamiento, se realizara por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$148.154), valor que corresponde a la deuda por el referenciado impuesto.

Calle 19 N. 2154 Propiedad Horizontal CAMI

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA

Por todo lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONSIDERAR la Resolución No. 135 de fecha 17 de diciembre de 2019, en el sentido de solo ordenar la compensación por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$148.154)** y en consecuencia **ORDENAR** la devolución por valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MDA/CTE (\$343.222)** al BANCO DE BOGOTÁ S.A conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución, a la dirección carrera 7 No. 32-47 Edificio Serviparamo piso 3 – Departamento de procesos transversales – Administración del bien, en la ciudad de Bogotá, conforme lo establecido en el artículo 565 y siguientes del estatuto tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ARANGO HERNÁNDEZ

Profesional Universitario
Unidad de Recursos Tributarios

Revisó: Santiago Arango Hernández –Profesional Universitario
Elaboró: Lina María Cardona Gutiérrez – Abogada Contratista